

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS EN  
FAMILIAS ENSAMBLADAS EN LIMA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**JIMÉNEZ RAMÍREZ, JOSÉ LUIS  
(CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6167-3768)**

**ORTEGA GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO  
(CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0416-8540)**

**ASESOR:**

**MG. PANTIGOSO LOAIZA, MARCO HERNAN  
(CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y**

**CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**JULIO, 2021**

## **Dedicatoria**

La presente tesis se la dedico a personas que marcaron la consecución de este logro, quienes son mis padres, esposa e hija. También una dedicatoria especial a mi hermano Hugo quien fue mi soporte, ejemplo y gran consejero en toda mi carrera.

Carlos Alberto Ortega Gutiérrez

## **Agradecimientos**

Un agradecimiento especial a todas aquellas personas que hicieron posible terminar esta tesis, en ellas incluyo a mis familiares, profesores y profesionales sin los cuales no se habría logrado el objetivo.

Carlos Alberto Ortega Gutiérrez

Solo agradecer a las personas que estuvieron conmigo en los peores momentos y no dejaron que desfallezca jamás.

José Luis Jiménez Ramírez

## Resumen

El presente trabajo de investigación que lleva por título: Vulneración de derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima Perú, tiene como objetivo Determinar si se encuentran en condición de vulnerabilidad los derechos sucesorios las familias ensambladas en Lima Perú. Para ello se ha realizado un profundo análisis de conceptos fundamentales y las leyes involucradas. La metodología fue de enfoque cualitativo con una investigación de tipo básica, teniendo como instrumento la entrevista con un cuestionario de preguntas abiertas. Como resultado más resaltante se encuentra la afirmación de que la familia ensamblada requiere de identidad propia y no estar bajo el amparo de leyes que no fueron diseñada para ellas y las conclusiones más relevantes fueron dos: Se concluye que principalmente las familias ensambladas carecen de identidad propia reconocida por las leyes mismas que son excluyentes a la hora de definir líneas sucesorias o definir a los integrantes del modelo de familia reconocida por la ley y en relación al objetivo establecer los elementos de protección jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima Perú. Se concluye que para garantizar dicha protección se cuenta con dos figuras: el testamento y el fideicomiso.

**Palabras claves:** Derechos sucesorios, familias ensambladas.

## **Abstract**

The present research work entitled: Violation of inheritance rights in families assembled in Lima Peru, aims to determine if the inheritance rights are in a condition of vulnerability in families assembled in Lima Peru. For this, a deep analysis of fundamental concepts and the laws involved has been carried out. The methodology was of a qualitative approach with a basic type of investigation, having as an instrument the interview with an open-ended questionnaire. As a most outstanding result, there is the statement that the assembled family requires its own identity and not be under the protection of laws that were not designed for them and the most relevant conclusions were two: It is concluded that mainly the assembled families lack their own identity recognized by the laws themselves that are exclusive when defining lines of succession or defining the members of the family model recognized by law and in relation to the objective of establishing the elements of legal protection of inheritance rights in families assembled in Lima Peru. It is concluded that to guarantee said protection there are two figures: the will and the trust.

**Keywords:** Inheritance rights, assembled families.

## Tabla de contenidos

Carátula.....	
Dedicatoria .....	<b>ii</b>
Agradecimientos .....	<b>iii</b>
Resumen .....	<b>iv</b>
Abstract .....	<b>v</b>
Tabla de contenidos .....	<b>vi</b>
Lista de tablas .....	<b>viii</b>
Introducción.....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	6
1.2.1 Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos.....	6
1.3. Objetivos de la investigación .....	6
1.3.1. Objetivo general .....	6
1.3.2. Objetivos específicos .....	6
1.4. Justificación e importancia.....	7
1.5. Limitaciones.....	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
2.1. Marco legal .....	9
2.2. Antecedentes de la investigación .....	12
2.2.1. Antecedentes nacionales.....	12
2.2.2. Antecedentes internacionales .....	14
2.3. Bases teóricas.....	17
2.4. Definición de términos básicos .....	25
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>27</b>
3.1. Enfoque de la investigación .....	27
3.2. Tipo de investigación.....	27
3.3. Diseño de investigación .....	27
3.4. Hipótesis .....	28
3.4.1. Hipótesis general .....	28
3.4.2. Hipótesis específicas .....	28

<b>3.5. Población y muestra .....</b>	<b>28</b>
<b>3.5.1. Población.....</b>	<b>28</b>
<b>3.5.2. Muestra .....</b>	<b>28</b>
<b>3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>29</b>
<b>3.6.1. Instrumento .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS .....</b>	<b>33</b>
<b>4.1. Respuestas de la entrevista .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>5.1. Discusión .....</b>	<b>48</b>
<b>5.2. Conclusiones .....</b>	<b>53</b>
<b>5.3. Recomendaciones .....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>55</b>
<b>A N E X O S .....</b>	<b>.....</b>

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1.</b> <i>Participantes en la Entrevista</i> .....	30
<b>Tabla 2.</b> <i>Categorización</i> .....	30
<b>Tabla 3.</b> <i>Cuestionario</i> .....	31
<b>Tabla 4.</b> <i>Esquema de Categorización y Preguntas del Cuestionario.</i> .....	32



## Introducción

La familia como concepto fundamental de muchos estudios y muchas leyes constituye un tema de vital importancia, tan es así que existen en la mayor parte de los países del mundo ministerios completos encargados de sus regulaciones y sus necesidades básicas. Sin embargo, parece que los desafíos a los que se enfrentan las familias desde todos los ámbitos concebibles es un tema de nunca acabar, por cuanto conforme avanza el tiempo van surgiendo nuevas definiciones que ameritan estudio y profundización para poder acogerlas en el marco jurídico de cada nación.

En Perú como en cualquier país del mundo, las leyes se van modificando en la medida en que van siendo detectadas nuevas necesidades o se van descubriendo fallas o vacíos legales ante situaciones que resultan de vital importancia para el armonioso funcionamiento social, mismo que debe ser una de las principales metas de cualquier nación democrática y cuyos principios y valores de estado se fundamenten en la institución de la familia.

Existen conceptos que aun cuando aparecen en las leyes y la constitución aún se encuentra muy lejos de contar con un marco jurídico apropiado para los muchos aspectos o situaciones que estos involucran, tal es el caso de las familias ensambladas, mismas que aun cuando han existido desde siempre, apenas se viene desarrollando en los estados, concepciones legales que amparen a los integrantes de este tipo de familias debido a que muchas de las leyes vienen fundadas en conceptos tradicionalistas de los cuales ya muchos han tenido variaciones a lo largo del tiempo, como por ejemplo la concepción de matrimonio en el que se establece como la unión de un hombre y una mujer, sin embargo ya en la actualidad es del conocimiento de todos como esta estructura ha tenido variaciones y estas variaciones han necesitado de regulación.

Asimismo, las familias han sufrido variaciones en su estructura, y estas variaciones han traído como consecuencia que se amerite ir ajustando regulaciones para estas ante el problema del uso de Empirismos Normativos en relación a los casos que se han ido presentando a lo largo del tiempo como en el tema con las Familias ensambladas y el reconocimiento de los derechos por sucesión de los hijos afines en el CC peruano, donde resulta insuficiente el sustento jurídico para estos casos.

La razón fundamental del estudio lo constituye la protección de la familia ensamblada y sus integrantes en una situación en que se pudiera presentar un escenario de desamparo para esta como lo es ante derechos de sucesiones, en el que el previo a esto es la pérdida de una de los pilares de esa familia, lo que ya de por si es una vulnerabilidad, sumado a esto, se presentan escenarios donde las sucesiones intestadas dejan un vacío de amparo jurídico para los hijos que son afines en estas familias.

Es por ello que este estudio, mediante análisis documental de leyes y otras fuentes oficiales de información establece un procedimiento que permite la investigación para luego analizar la problemática, además se emplearon instrumentos para la recolección de datos basados en opiniones de expertos que permitirán establecer argumentos bien fundados de todos los hallazgos y resultados obtenidos, todo esto con la finalidad de llegar a conclusiones y recomendaciones que vayan sentando las bases de las reformas que este aspecto del entorno jurídico familiar necesita.

,

## **CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

En la actualidad se puede destacar que existen diversas formas de familias en los diferentes sistemas sociales, culturales, jurídicos y políticos, en tal sentido la familia es la unidad básica de la sociedad y, por consiguiente, tiene derecho a la protección. El proceso de cambio demográfico y socioeconómico que se ha producido a nivel mundial, ha influenciado las modalidades de formación de las familias y la vida familiar, incitando importantes cambios en la composición y la estructura de las familias.

A partir de una perspectiva constitucional, se debe señalar que la familia, al ser una institución natural, se encuentra inevitablemente bajo el control de los nuevos contextos sociales y jurídicos que han representado un cambio en la estructura conformada por el pater familia llamada tradicional nuclear. A consecuencia de ello es que se han generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, monoparentales y las que en la doctrina se denominan familias ensambladas.

Las familias ensambladas conforman una unión que prevé la convivencia de un hombre, una mujer y cada uno con sus hijos. La presencia de estas nuevas y diferentes estructuras familiares alberga una indiscutible problemática propia, que se relaciona directamente con las relaciones generadas entre padres e hijastros, con los particulares derechos y deberes que se originan de estas relaciones, lo que se busca con este trabajo es establecer derechos y obligaciones que protejan el nuevo modelo familiar y los efectos jurídicos que genere esta regulación jurídica.

Dicha situación jurídica que involucra al hijastro se debe mencionar que no ha sido manipulada hasta el presente por el ordenamiento jurídico de la nación de manera explícita, al tiempo que de igual modo no está siendo albergada por la jurisprudencia del país. Es preciso destacar que a un acuerdo no se ha llegado acerca del nombre jurídico de esta institución, incluida hace ya tres años por Tribunal Constitucional en el ámbito jurídico, desde que el fallo del colegiado señaló que la familia es una institución natural y, en tal sentido esta depende de nuevos ámbitos sociales

En el año 2007, se emitió la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°09332-2006-PA/TC, que le dio relevancia jurídica a la ya avanzada mutación que venía sufriendo el concepto de familia nuclear. Es así que en el contexto de la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional se comienza a definir a las nuevas formas de la familia Peruana; ya que la familia siempre fue vista de manera tradicional: el padre, la madre y los hijos, siendo regulada ésta última de manera específica en el Código Civil.

Esto conlleva a proponer que en el CC peruano se incorpore la regulación jurídica de esta diferente estructura familiar. Ya que los hijos miembros de familias reconstituidas todavía son diferenciados como tales y no cuentan con iguales derechos a los que tienen los hijos concebidos durante la vigencia del matrimonio.

A pesar de que ya la Constitución ha reconocido que los hijos todos son iguales por el simple hecho de serlo, han dejado desprotegida la parte más vulnerable de la familia; como lo son los hijos, ante la carencia de normas que regulen la familia ensamblada propiamente dicha, y la implicancia del ámbito sucesorio en el caso de las “sucesiones intestadas”, siendo allí cuando más se pueden presentar

situaciones de vulneración de derechos por sucesión por cuanto no existe una legislación que se refiera específicamente a los derechos por sucesión para hijos afines en familias ensambladas. Es por eso que resulta de vital importancia investigar en relación a la vulneración de los derechos sucesorios.

La situación que se plantea en este trabajo de investigación, se fundamenta en la necesidad de regular las familias llamadas reconstituidas y ampararlas mediante el derecho a igualdad en trato de los hijos integrantes de una familia ensamblada, insertándolos en las Normativas en lo concerniente a familias ensambladas con el reconocimiento de derechos por sucesión de los hijos afines en el CC peruano.

Por ello es preciso partir de la situación de que cada vez existen más familias que responden al modelo de familia reconstituida que tienen a su cargo los hijos de alguno de ellos o de los dos, por lo que algunas veces los padrastros o padres afines cumplen con algunas de las funciones que le corresponde a los padres biológicos y es por tal motivo que nace el deber de dar un reconocimiento legal a este tipo de organización familiar, que le permitirá al padre afín o al padrastro tener un conocimiento claro de cuál es su posición en la familia y saber a qué está obligado y que puede exigir ; y de esta manera se le proporcionaría seguridad en su rol de familia que dejara en claro sus obligaciones y derechos como miembro de este nuevo grupo familiar.

De igual manera es de gran importancia definir y establecer los derechos de los hijos afines mediante el reconocimiento de derechos por sucesión a su favor respecto al padre afín. Es muy importante regular jurídicamente los efectos que produce esta estructura de familia con la finalidad de poder resolver los conflictos

que se plantean dentro de esta estructuración familiar y los efectos que produce entre los miembros de esta familia.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿De qué manera se vulneran los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cómo es la situación jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima?

¿Cuál son el punto vulnerable de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima?

¿Cuáles son los elementos de protección jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si se encuentran en condición de vulnerabilidad los derechos sucesorios las familias ensambladas en Lima Perú

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Analizar la situación jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima Perú.

Determinar los puntos vulnerables de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima Perú.

Establecer los elementos de protección jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima Perú.

#### **1.4. Justificación e importancia**

Este trabajo resulta de vital importancia, por cuanto aun cuando en el artículo 4° de la constitución política del Perú señala que la comunidad y el Estado y la comunidad protegen principalmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, por su importancia para la sociedad, sin embargo, existen situaciones en las que se hayan desprotegidos cuando estos se hayan en circunstancias como por ejemplo en familias ensambladas en situación de sucesiones intestadas ya que no existen definidos los parámetros de repartición de herencia para los hijos afines además de ser fácilmente impugnados cuando si se tiene testamento, de allí lo importante del estudio ya que se está ante un posible vacío jurídico.

##### **Justificación legal**

Por lo tanto, esta investigación se justifica desde el punto de vista legal por cuanto resulta necesario un estudio de esta naturaleza y tema debido a que se considera que la protección de carácter constitucional debe serle brindada a la familia, así como el derecho a ser fundada con libre elección no puede mermar solo por el simple hecho de contraer matrimonio o establecer una unión concubinaria y se le debe brindar protección ante posibles perjuicios que provengan de fallos o vacíos jurídicos, como se presenta en el ejemplo de las sucesiones y familias ensambladas.

##### **Justificación social**

Partiendo del hecho que la protección a la familia está consagrada como un esencial derecho constitucional, mas sin embargo, este derecho debe extenderse a las familias en todas sus formas, se justifica por cuanto la familia en su carácter de base y núcleo

de la sociedad debe estar protegida para su desarrollo, funcionalidad y sostenimiento, sin embargo a veces existen fallas en el sistema jurídico.

### **Justificación teórica**

Este estudio posee amplia justificación teórica por cuanto el tema abordado requiere de un minucioso estudio de todos los términos y condiciones en las que aplican a los derechos por sucesión para las familias ensambladas para sentar un precedente que permita rectificar esta falla del sistema jurídico, toda vez que este trabajo pudiese servir de referencia para analizar la situación y posteriores resoluciones que podría incluir reforma de la ley.

### **1.5. Limitaciones**

Para la elaboración del presente trabajo de investigación no se presentaron mayores limitaciones ya que se contó con las suficientes fuentes de información que permitieron el desarrollo de este, por otra parte, los recursos personales estuvieron a la medida de las necesidades al investigar por lo cual tampoco representó una limitación, lo que permite concluir que, en general no se presentaron limitaciones importantes que pudiesen afectar el desarrollo de las actividades.



## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco legal**

Este marco legal constituye los tratados internacionales, leyes, la constitución, y jurisprudencias que delimitaron legalmente el tema abordado. En su haber se detalló artículos que definen conceptos de mucha relevancia para el entendimiento y profundización del tema.

#### **Tratados internacionales**

Entre los tratados internacionales que mayor auge pueden tener se tiene que son los derechos humanos por representar el tratado de mayor relevancia para la esfera mundial.

#### **Los principales tratados internacionales de derechos humanos:**

En su Preámbulo establece: Fundamentado en que la justicia, la libertad y la paz en el mundo se fundan en reconocer un concepto esencial como lo es la dignidad intrínseca, así como de los derechos tanto iguales como inalienables de quienes conforman la familia humana, en este preámbulo se denota claramente la preocupación por tratar de brindar justicia y equidad a la familia en cualquiera de sus modos decretando como valor fundamental la igualdad.

Luego en el artículo 16. En el numeral 3, señala: La familia constituye el componente natural y primordial para la sociedad y goza del derecho de protección por el Estado y la sociedad.

Entonces, la familia se reconoce por su valor para la sociedad en este artículo.

Luego en el artículo 10 se indica: Los Estados partes en dicho pacto reconocen que: 1. Se debe reconocer en la familia un componente natural y esencial en la sociedad, la

más completa protección y la mejor asistencia posibles, principalmente para su fundación en tanto se haga responsable tanto del cuidado como la educación adecuada de los hijos que posea a su cargo. El matrimonio ha de contraerse partiendo de la libre aprobación de quienes son los futuros cónyuges.

Artículo 24 en su numeral 1. Cada niño posee derecho, a las medidas que sirvan para su protección que este en su condición de menor amerita, sin la presencia de discriminación alguna relacionada con su raza, religión, color, idioma, sexo, origen social o nacional, ni de su situación económica o de nacimiento, en la sociedad, el estado y la familia.

### **Leyes nacionales**

Entre las leyes nacionales que se detallarán por su importante función dentro del tema a estudiar se tiene la Constitución, por ser entre todas las leyes la de mayor importancia en cualquier país democrático. Entonces, entre los artículos de mayor relevancia para el tema se tienen:

### **Según La Constitución peruana:**

En su Título I. De la sociedad y de la persona. Capítulo I. Derechos fundamentales de las personas: Art 2°. Numeral 16 establece que todas las personas tienen el derecho de tener una propiedad y una herencia partiendo de este precepto de que la herencia es derecho de toda persona y es imposible preguntarse ¿De quién?

Luego se continúa con su capítulo II. De los derechos económicos y sociales en el artículo 4°. Instituye que: El Estado y la comunidad brindan protección principalmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono. Brindan protección a la familia y fomentan el matrimonio, siendo estos reconocidos como

instituciones fundamentales en la sociedad. Aseverando con esto que el estado protege al niño y al adolescente, sin embargo, vacíos legales como los que se han estudiado aquí hacen que esa protección en ciertas circunstancias no llegue a todos.

En el siguiente artículo, el 139, numeral 8 de la Constitución, se destaca que el juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, razón por la que se tiene que para resolver situaciones o conflictos legales de las familias ensambladas, estos se encuentran sujetos a un fallo condicionado al criterio de los jueces y no a las leyes como debe ser.

### **Código civil:**

En su Libro I: habla de los derechos de las personas en los artículos del 1 al 139; siguiendo con el libro III: que señala: Derecho de Familia en los artículos del 233 al 659; continuando con el libro IV que refiere los Derecho a Sucesiones en sus artículos del 660 a 880; y finalizando con su libro V que señala los Derechos Reales en sus artículos del 881 al 1131.

### **Luego, la Ley N° 27337**

Donde se aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. LEY N° 27337. libro tercero instituciones familiares título I la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes capítulo i patria potestad. Artículo 74°.- Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres en su Patria Potestad: proveer sustento y educación a los hijos

Por último, se tiene esta jurisprudencia ícono de este tema por representar el precedente mayormente citado en estudios de este tema: en **la Jurisprudencia: Tribunal Constitucional en el caso “Shols Pérez” Expediente N° 09332- 2006-PA/TCal.**

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

### **2.2.1. Antecedentes nacionales**

Calcina, C. (2019), en su trabajo titulado. Necesidad de regular los derechos de los hijos afines en familias ensambladas de Perú. No refiere que: se define como familia ensamblada aquella familia en que sus miembros tienen hijos de relaciones matrimoniales o convivenciales anteriores, bien sea en uno de los miembros de la pareja o en ambos, cuando alguno de estos o ambos sufre el rompimiento de la relación con otra pareja anterior, bien sea por divorció, separación o muerte o cuando quienes conviven con hijos se separan se Reconoce la patria potestad de los padres y madres afines pero igual es posible reconocer la tenencia de los hijos e hijas afines de madres y padres , en este sentido se fija un régimen de visita al existir conclusión de la familia ensamblada, proporción de alimento para hijos e hijas afines a cargo de su padre o madre afín, a modo de subsidio, al existir alguna dificultad o insuficiencia de proveer del padre biológico . De igual manera los hijos e hijas afines pueden reconocerse como herederos de la madre o padre afín. Actualmente en nuestro país la familia ensamblada no se ha reconocido por la ley por lo tanto existe la necesidad de regular los derechos de hijos afines en las familias ensambladas de Perú, debido a esto se requiere la modificación de normas del CC y Código de Niños y Adolescentes para que se incorporen normas que regulen el ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia, derechos por sucesión, entre otros elementos para los hijos y las hijas afines de las familias ensambladas.

Fernández, S. (2016) en su trabajo titulado: Regulación jurídica en las familias ensambladas de Perú y el derecho comparado, nos refiere que: Una relación civil siempre evoluciona en sentidos inimaginables, incluyendo las familias donde se puede pensar que ya se han establecido regulaciones, en este sentido encontramos variantes en las que se puede pensar que el derecho está obligado a prestar atención y servicios iniciales como si fueran casos nunca presentados, sus reflexiones subsecuentes para finalmente establecer un marco legal que aborde las novedades que se derivan de la pluralidad de formas en la vida social y los regule para mantener un orden público que contemple los derechos humanos de los ciudadanos. Es por esto, que el presente estudio, pretende llenar un vacío en cuanto al tratamiento de estas diversidades del ritmo social, llevando a cabo un análisis de la jurisprudencia constitucional de este y demás aspectos con los que se conformara un ámbito jurídico para las familias ensambladas y su respectivo derecho comparado

Ascurra., & Calua, (2016) en su trabajo titulado: “ El Reconocimiento de los derechos por sucesión de las familias ensambladas en el CC de Peru”, los derechos por sucesión y su reconocimiento para las familias ensambladas parte de que los hijos afines pertenecen a la nueva unión y pueden considerarse herederos cumpliendo requisitos previos al ser solicitados, siendo herederos de primera línea y a su vez favorecer las relaciones personales. Nuestro objetivo en la Investigación es realizar un análisis de la Familia Ensamblada, y también el reconocimiento de sus derechos por sucesión en el CC de Peru. En el objetivo trazado se aplicarán técnicas que permiten obtener resultados de los responsables conformado por congresistas de la región Lambayeque, jueces, abogados y ámbito social.

Huarhuachi, A., & Garnique, W. (2019) en su trabajo titulado: La familia ensamblada reconocida en el CC de Peru, nos señala que: El objetivo es determinar vacíos legales en el libro de familia del CC de Peru, y procesos de asistencia familiar y derechos sucesorios. El tipo de investigación de este proyecto es no experimental porque no se van a manipular ni alterar deliberadamente las variables, su esencia es formular nuevas teorías o modificar las existentes. Para el cumplimiento de los fines de la investigación se utilizaron como instrumentos: la encuesta y análisis documental. La investigación es de diseño transversal simple, porque se obtiene la información una sola vez.

Sánchez, M. (2019) en su trabajo titulado: Análisis del tratamiento y aplicabilidad de los derechos fundamentales de las familias ensambladas, ordenamiento jurídico, juzgados de familia, Huaraz, 2019, nos hace referencia a: El presente trabajo de investigación, se realiza con la finalidad de determinar necesidades de regulación del ordenamiento jurídico en los derechos fundamentales de las familias ensambladas, con información recaudada de una guía documental la cual se aplica a tres sentencias del tribunal constitucional y fichas de entrevistas; aplicada a secretarios, jueces y especialistas en familia. El trabajo está realizado con investigación metodológica cualitativa; para determinar criterios de opiniones puntos de vistas y con los resultados establecer nuevas normativas en cuanto a la regulación de las familias ensambladas y saber la manera de abordar los diferentes casos en los fenómenos familiares y fijar criterios con una base profesional

### **2.2.2. Antecedentes internacionales**

López, C., (2020) en su trabajo titulado: Las familias reconstituidas. Nos muestra la realidad de las parejas de familias ensambladas como un escenario de cambios

continuos a modo de en crecimiento, y se determina que es muy común que constantemente se estén uniendo en matrimonio nuevas parejas cuya unión también constantemente se disuelven formando nuevamente otras familias, conformadas por una pareja que tiene hijos menores que requieren de una identidad que demanda derechos y deberes de quienes fungen como sus padres. En el CC español no se prevé nada al respecto y no es la misma manera en que se trata con otros derechos en diferentes países en los que se pudiera caracterizar el régimen jurídico.

Murillo, A. (2017) Según esta investigación, se ha determinado que en los estudios de las leyes y su cumplimiento abarca un buen espacio la regulación de la constitución familiar y como esta ha influido en el ordenamiento de las leyes, las sucesiones, los supuestos de ab intestatos que pertenecen a la legislación española en forma común, foral y autonómico. Con diferentes cambios que sufren dichas leyes, la situación del cónyuge supérstite y su estabilidad en pareja se ve mejorada a modo de evolución progresivamente en unión estable de pareja ha ido mejorando. y se determina que el derecho de familia se ve extendido al derecho sucesorio.

Calle, A. (2019) en su trabajo titulado: Los derechos por sucesión en las parejas de hecho, tuvo como objetivo analizar los derechos por sucesión de las parejas de hecho, para lo cual su metodología estuvo basada en análisis documental y como conclusión más relevante vinculada a este caso: Algunas CCAA han buscado igualar jurídicamente a las parejas de hecho con el matrimonio, como es el caso de Cataluña, Navarra, las Islas Baleares, el País Vasco, Galicia y Valencia, aunque en los casos de Navarra y Valencia se haya derogado su normativa por el Tribunal Constitucional. En distinto orden, el caso de Aragón, se reconocen derechos por sucesión a las parejas de hecho, pero no se igualan jurídicamente con el matrimonio como

institución. Por último, hay CCAA que no han previsto derechos por sucesión en favor de las parejas de hecho, como es el caso de Madrid, Asturias, Andalucía, Canarias, Extremadura, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Murcia, La Rioja, Ceuta y Melilla.

Araujo, C. (2017) en su trabajo titulado *Ley aplicada a las sucesiones internacionales ante la multiculturalidad y los nuevos modelos de familia*, indica que actualmente el mundo confronta diferentes cambios que repercuten en el derecho como son la modernización, la globalización y la migración, debido a esto se debe replantear aquello que se entiende o se asume que es la familia, ya que estas son diferentes, en cuanto a costumbres, culturas, dependiendo del país del que se hable.

Es por esto que se han reflejado otros modelos de familia nuevos que deberán ser regulados por otros sistemas de leyes que evolucionan a la par de estas. El Derecho de familia y el sucesorio no escapan de esta realidad por lo que han sido obligados a reformularse en el continuo cambio de estas formas de vidas, culturas también llamadas evolución, buscando a su vez similitudes en las formas de solucionar algunas situaciones en los supuestos internacionales para que exista una ley más universal que regule estos aspectos familiares

Vaquero, A., & Ibarz, N. (2017) En su trabajo titulado *Las familias reconstruidas y la sucesión a título legal*, nos señala que Las familias reconstituidas constituyen una realidad creciente que empieza a ser reconocida en diversos ámbitos preferentemente de derecho público que hasta la fecha no se le ha reconocido algún derecho legal sucesorio. La propuesta de los diferentes autores españoles para efectos del derecho sucesoral según sus experiencias el de lege ferenda.



## **2.3. Bases teóricas**

### **Sub título 01**

#### **Derechos sucesorios**

Son aquellos derechos pasivos y activos que se transmiten a los herederos de una persona que muere, estos derechos son transmitidos por sucesión universal como un legado de bienes (Ascurra, 2016).

Para SEFHOR, (2020) el derecho sucesorio es el conjunto jurídico de normas que regulan la sucesión de derechos o bienes a los sobrevivientes cuando una persona fallece y dicha regulación contempla la forma en que quedan destinados los bienes de un difunto

#### **2.3.1.1. Complementos del subtítulo 01**

##### **Sucesiones**

La sucesión es el proceso de transmisión total o parcial del patrimonio, de una persona a otra u otras, por causa de la muerte, entendiéndose por patrimonio el conjunto de derechos, bienes, y obligaciones que posee una persona. Entonces de la definición brindada podemos distinguir tres elementos: El causante. Es el propietario del patrimonio que se pretende transmitir y la forma en que se lleva a cabo puede ser mediante un testamento el cual esboza la voluntad del difunto, a través de la ley de sucesiones intestada (Hurteco, 2016).

##### **Sucesión testamentaria**

Es aquella sucesión que se da por medio de un testamento, o documento escrito en el que el atestador indica su voluntad en cuanto a la forma que querrá ver repartido sus bienes en caso de fallecer, si por el contrario al fallecer una persona no deja un testamento dicha sucesión se llama intestada y es la ley quien define en este caso como

serán repartido los bienes sucesorales. (Hurteco, 2016). Esta última definición es la de Sucesión legítima.

### **Sucesión legítima**

Esta sucesión como se explicó anteriormente se llevara a cabo con la distribución de los bienes según lo contemple la ley ya que el causante no deja testamento, dicha distribución puede contemplar tanto herencia de bienes materiales, pensiones y deudas (Notaría 97, 2020).

### **Testamento**

Es un documento basado en un acto personal, libre y revocable escrito que contiene la voluntad de una persona fallecida, del modo en que se quiera destinar los bienes que deja bien sea casas, vehículos, joyas, uso de artículos de valor y también la adquisición de la renta de alguna propiedad (EL UNIVERSAL, 2018).

### **Fideicomiso**

Se define el contrato de fideicomiso como el negocio Jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante transfiere a título de confianza, a otra persona denominada —fiduciario—, uno o más bienes (que pasan a formar el patrimonio fideicomitado) y con un lapso de vencimiento cumplidas las condiciones se debe transmitir lo establecido a una persona llamada beneficiaria para que al vencimiento (Gestiopolis, 2016).

### **Norma Jurídica**

El CC peruano, en el libro IV derecho de sucesiones sección primera, para efectos de sucesión en general, establece en su título I:

### **Trasmisión Sucesoria**

Tal como se hace referencia en el artículo 660.- con título: es aquella mediante la cual los bienes, obligaciones y derechos de una persona fallecida son transmitidos a los

sucesores. De igual modo según el art 661.- de título: Responsabilidad intra vires hereditatis, se refiere a que el sucesor asume las deudas y responsabilidades de la herencia hasta donde los bienes alcancen, si existe un inventario judicial a heredero le recurre a la prueba del exceso.

Luego en su artículo 662.- Responsabilidad ultra vires hereditatis, señala que el beneficio otorgado se pierde en el artículo 661 cuando el heredero simula deudas u oculta bienes hereditarios dolosamente y esto termina en perjuicio de sus derechos como acreedor. Luego, el artículo 663.- El Juez competente en materia sucesorial es aquel juez que pertenece al domicilio del causante y este juez debe ser conocedor del procedimiento en materia sucesorial hace referencia que: Y posteriormente en Art 664 petición de herencia título II Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, publicada el 23-04-93, cuyo texto es el siguiente: “Dicho derecho lo ejerce aquella persona que está reclamando los bienes que no posee de los que se considera heredero, y en este sentido inicia un proceso de revocación de los bienes a la persona que en esos momentos si goza de los mismos bien sea para despojarlo o realizar repartición de bienes.

Art 665.- Acto reivindicatorio de bienes heredados: El acto reivindicatorio se realiza en contra de una persona q de no buena fe apropiándose de unos bienes de herencia que no le corresponden, haciéndose pasar por un aparente heredero anterior a la celebración del contrato cuando estuviera anteriormente inscrito en el registro aquel título que ampara al aparente heredero además cuando no hubiera una demanda o medida que afecte aquellos derechos que se adquieren con la inscripción en el registro, en todos los casos contrarios el que hereda tendrá derecho a la reivindicación de sus bienes y transmitir el dominio de estos a su favor.

### **2.3.1.1.1. Detalles del sub título 01**

#### **Tipos de herederos**

##### **Herederos forzosos**

El CC establece en el Art 724.- que son herederos forzosos hijos y los descendientes, padres y demás ascendientes, y el cónyuge.

##### **Heredero voluntario**

Es el establecido como heredero en el testamento por la voluntad del testador, y el CC vigente en el Art 737.- Institución de heredero voluntario. Indica que aquel que elabore testamento y no posea un heredero forzoso, podrá tener un heredero llamado heredero voluntario y se deberá especificar los bienes asignados a cada heredero en forma equitativa en caso de que sean más de uno.

##### **Herederos preteridos**

Son herederos forzosos o legitimarios que no se nombran en el testamento, ya sea instituyendo otros en su lugar o no instituyendo heredero alguno (Enciclopedia Jurídica, 2020)

##### **Ordenes sucesorias**

Art. 816.- Órdenes sucesorias. Es el orden establecido por la ley para la obtención sucesorial y comienza por los hijos en primer orden y demás descendientes, seguidamente por los padres en orden segundo y demás descendientes, el conyugue de cuarto y los parientes colaterales del segundo orden quedan de cuarto, quinto y sexto orden respectivamente.

También es heredero el conyugue, junto a los herederos del primer orden y el segundo en concurrencia como está señalado en este artículo.

Art. 817.- Exclusión sucesorial: aquellos parientes de línea recta ascendiente son excluidos por lo de línea recta descendiente. Los parientes más lejanos son excluidos por aquellos más cercanos, haciendo salvedad respecto al derecho de presentar.

### **Sucesión de los Descendientes**

Art. 818.- Igualdad de derechos de los hijos: los hijos tienen los mismos derechos en la sucesión, incluyendo los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales que están reconocidos y aquellos hijos adoptivos.

### **Familia ensamblada**

Como menciona la Doctora Lorena Capella en su libro "... Que la democratización de la familia como institución ha permitido que, el daño provocado por un miembro de la familia a otro, no quede reservado a la esfera de la intimidad familiar, debiendo el culpable ser sancionado en virtud de la violación de deberes familiares y consecuente vulneración del principio del no dañar requiriéndose, en consecuencia, la concurrencia de los presupuestos de responsabilidad, antijuricidad, factor de atribución, daño y relación de causalidad (Fernández, 2016).

### **La familia ensamblada y sus derechos**

En el tema hereditario, es crucial la diferencia entre una pareja casada y una que no. Un cónyuge es un heredero forzoso, mientras que un simple conviviente no lo es. Es recomendable que la pareja, durante su matrimonio, tome las previsiones necesarias en cuanto a aspectos sucesorales se refiere, ya que es muy común aquellos escenarios de discordia, pelea y otros tipos de desorden al llevarse a cabo una separación, divorcio, por lo tanto debe hacerse una planificación de acuerdos, utilizando los medios como el testamento o el fideicomiso para agregar a la herencia al conyugue, esto con la finalidad de no dejar todo en manos de la decisión de la ley que muchas

veces por atrasos no considera estos casos, y es necesario insistir en el uso de estos recursos como el testamento donde se harán reparticiones conforme lo dicta la ley

Si no hay matrimonio y se desea que el cónyuge sobreviviente reciba algo, se puede lograr mediante un testamento o un fideicomiso. Estas son excelentes herramientas para planificar el mejor resultado deseado dentro de lo que la ley permite. No utilizarlas significa quedar sometido a lo que la ley indica, y ya mencionamos que la ley ha quedado atrasada respecto de esta nueva realidad. Si no hay matrimonio y se desea que el cónyuge sobreviviente reciba algo, se puede lograr mediante un testamento o fideicomiso

Con el fideicomiso se protege la herencia contra terceros, también existe la planificación sucesorial que se considera de más alcance que el testamento. De igual manera instamos a tomar en cuenta estos elementos de planificación para evitar injusticias y proteger nuestra descendencia de manera justa y equilibrada.

Con los avances sociales, los avances tecnológicos, el aumento del índice de divorcios, la globalización, las migraciones internas y externas en nuestro país o fuera de este y entre muchos otros supuestos han determinado que la estructura de la llamada “familia modelo” o nuclear en la que los hijos provenían de un solo núcleo paternal, adopte una nueva denominación conforme lo determinó el Tribunal.

### **Los hijos en las familias ensambladas**

Como es sabido, en nuestro tiempo, el mapa de la intimidad ha cambiado en la medida en que se han modificado las diferentes formas de vida familiar, lo que ha traído consigo una manera plural para resolver los asuntos legales ya que cada familia goza de una conformación distinta y cada una tendrá por consiguiente necesidades

específicas y aspiraciones diferentes. Se ha visto un aumento de familias ensambladas en los últimos años ya que se han incrementado los divorcios y separaciones y en la mayoría de los casos con hijos y otros miembros familiares. Es necesario que en este orden de ideas de familias ensambladas se considere la infancia como eje de cambios en algunos aspectos reglamentarios, para garantizar la protección y el desarrollo sano e integral de los niños de estas familias, ya que uno de la pareja es padre o madre y otro no es su progenitor y se vislumbran muchos escenarios en estos cas del nuevo conyugue como elemento de amenaza o peligro. En el nuevo administrar de este orden familiar se ha eliminado el término madrastra o padrastro sustituyéndolo por madre afín y padre afín

Pese a que estas familias ensambladas realizan casi las mismas funciones de cualquier familia, con sus problemas y virtudes. Estas uniones consideran cambios importantes e implica convivir con nuevas formas de pensar otras personas no consanguíneas, hermanos que no son de sangre pero que de igual manera deben ser fraternos y unirse como familia para cumplir con las normas de las sociedades

Lo complicado de las familias ensambladas es la definición de los roles, un padre que no es de sangre pero que debe fungir como tal, igualmente para la madre, igualmente para los hijos y otros miembros. Es de suma importancia que se aclaren los roles y se asuman sin dejar de lado la función del padre biológico, para garantizar el equilibrio emocional de lo que en dados casos son los más vulnerables como lo son nuestros niños y adolescentes.

### **La problemática jurídica de la familia ensamblada**

Es importante constituir la realidad social en cuanto a deberes y derechos de padrastros con sus hijastros y que esto sea recíproco, se necesita una regulación en estas funciones específicas, ya que existe un vacío legal, por lo que los legisladores trataran regular estos casos, para cumplir con la misión de la ley de protección de la familia sin que exista discriminación por la forma en que está constituida (art. 4° CC.). Existen tres problemas jurídicos que se derivan de esta acepción de las familias ensambladas como los son: ¿el parentesco afín del padre y el hijo afín, y del padrastro o hijastro existen?, ¿tienen estos padres obligaciones alimentarias con los hijos afines? ¿existe ese verdadero parentesco por afinidad?

En tales casos, el juez debe recurrir a los principios constitucionales a fin de elaborar una posición jurisprudencial que cumpla con resolver el conflicto intersubjetivo de manera justa y atendiendo a la realidad social. Así, queda por determinarse si es que los alimentos de los hijos afines pueden serle exigibles a los padres sociales. O dicho de otra manera ¿tienen los padres sociales obligaciones alimentarias para con los hijos afines?

Ya que en nuestras leyes no existen elementos que regulen estas nuevas formas sociales, se debe aplicar lo que llamamos derecho comparado, para poder tomar decisiones en el campo jurisdiccional, para poder resolver los problemas de estos nuevos modelos familiares.

El no accionar con las leyes en estos casos implicaría decidir por lo que la ley establezca, así sean decisiones consideradas de atraso (Shoterstock)



Cabe destacar en estos modelos de familias ensambladas aquellos más resaltantes y emblemáticos donde existen hijos de parte de ambos en matrimonios anteriores y también hijos biológicos de los dos en común.

Las leyes respecto a estos casos están en atraso ya que no tienen mecanismos para regular los problemas que nombramos a continuación: Herencia al fallecer uno de los padres afines, repartición de bienes entre hijos de sangre e hijos que no lo son pero que como familia ensamblada existen, situación de la vivienda que se ocupa en caso de fallecimiento de padres afines, estado civil conveniente casarse o no casarse, al existir niños muy pequeños frente a otros más grandes o adultos se deberá proteger el desarrollo de los niños garantizando su estabilidad emocional, también tomar en cuenta que el conyugue es un heredero forzoso y el conviviente no.

Siempre se redunda en la misma conjetura de que respecto a estos asuntos no hay un sistema de leyes que dé respuesta satisfactoria en dichos conflictos, existen vacíos de leyes, a pesar de que actualmente las familias ensambladas son tan comunes y están experimentando un continuo crecimiento (Acosta2020)

#### **2.4. Definición de términos básicos**

**Activos:** Son todos aquellos bienes o productos que generan ingresos.

**Derechos:** Son todas aquellas normativas que establecen lo que le sea permitido a los ciudadanos.

**Familia:** Grupo de personas de parentesco en su mayoría consanguíneo.

**Heredero:** persona a quienes le son transferidos pasivos y activos en una persona que fallece.

**Hijo Afín:** se le llama hijo afín al hijo de un miembro de la pareja que no es hijo biológico del otro miembro de esta pareja, mismo que es su padre afín.

**Norma jurídica:** es una regulación legal en base a un hecho.

**Pasivos:** Es todo lo que genera un gasto.

**Testamento:** Documento legal en el que se transfieren bienes muebles o inmuebles a una persona por otra que ha fallecido.

## **CAPITULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Enfoque de la investigación**

Fernández, Hernández y Batista (2010) mencionaron: las investigaciones con enfoque cualitativo se fundamentan en un estudio caracterizado por la exploración, inductividad y la descripción de diferentes teorías. Que inician con la particularidad para luego contemplar la generalidad del tema, para categorizarlas e interpretarlas con la aplicación de entrevistas para tener diferentes perspectivas y así poder sustentar una nueva información con sus resultados y conclusiones. Que discrimina formalmente el análisis estadístico. (p. 8).

Para este trabajo resulta fundamental que sea de tipo cualitativo el enfoque puesto que la investigación se basa en las posturas del profesional referente a los hechos que se plantean, siendo estos informantes clave que aportarán sus conocimientos en basado en su experiencia.

### **3.2. Tipo de investigación**

Gómez (2016) mencionó que una investigación de tipo básica, también conocida como investigación pura, es la que tiene como finalidad acrecentar el conocimiento dentro de un determinado campo de la ciencia (p. 17). En este trabajo se seleccionó este tipo por considerarse el tipo de investigación apropiada ya que la finalidad de este trabajo investigativo es la de generar conocimiento.

### **3.3. Diseño de investigación**

Hernández (2006) mencionó, el método fenomenológico, que es un método de investigación que tiene naturaleza en las escuelas filosóficas de Husserl y Eidegger que describen sobre las experiencias de lo cotidiano de las personas en busca de la esencia de su naturaleza y del proceso de cómo experimentamos. las experiencias

vividas son el resultado a los conocimientos que poseen las personas sobre un acto.

Destaca el énfasis sobre lo individual y sobre la experiencia subjetiva. (p. 688).<sup>23</sup>

Para este caso el diseño fenomenológico colabora con el enfoque cualitativo en armonizar la experiencia de la investigación, causa por la que se ha escogido ese diseño.

### **3.4. Hipótesis**

#### **3.4.1. Hipótesis general**

Los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima son vulnerables debido a vacíos legales.

#### **3.4.2. Hipótesis específicas**

Es problemática la situación jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima.

La falta de un marco legal definido constituye el punto vulnerable de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima.

Las leyes actuales brindan protección jurídica de los derechos sucesorios en familias ensambladas en Lima.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

la población la constituyen todos los profesionales del derecho especialistas en derechos por sucesión y en derecho familiar de Lima y las personas afectadas por la problemática estudiada.

#### **3.5.2. Muestra**

El muestreo aplicado es el no probabilístico por conveniencia con lo que se estableció para este estudio una muestra de dos especialistas en derechos sucesorios, un

especialista de derecho familiar y un afectado por la problemática estudiada, para un total de cuatro elementos.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La técnica para la entrevista y la observación documental se basa en la observación de documentos, así como libros, revistas, artículos y leyes que nos permitirá indagar, recolectar, organizar, analizar, reflexionar e interpretar el contenido dichos documentos y llegar a una conclusión respecto al tema objeto de investigación. Para este caso el análisis se realizará mediante un contraste de las respuestas de los encuestados.

#### **3.6.1. Instrumento**

El instrumento en este caso consistirá en un cuestionario con respuestas abiertas que permitirá analizar las respuestas y la comparación de estas con resultados de estudios previos y la contrastación entre sí, permitiendo llegar a las conclusiones del caso.

## Procedimientos para recolección de datos

**Tabla 1.**

*Participantes en la Entrevista*

<b>Participantes</b>			
Número	Código	Profesión	Participa como
1	P1	Abogado	Especialista en derechos sucesorios
2	P2	Abogado	Especialista en derechos sucesorios
3	P3	Abogado	Especialista en derecho familiar
4	P4	Comerciante	Afectado por la problemática estudiada

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 2.**

*Categorización*

<b>Categoría</b>	<b>Definición de la Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Derechos sucesorios</b>	Son normas que regulan en el aspecto jurídico la forma en que son transmitidos los pasivos y activos cuando una persona muere a sus herederos, llamada sucesión universal o herencia. (La Guía., 2020)	Sucesiones
		Normas jurídicas
		Tipos de herederos
		Legitimidad de la familia
<b>Familias ensambladas</b>	Una familia ensamblada es aquella constituida por una pareja formalmente establecida que tiene hijos de una relación anterior (Fernández, S. 2016)	Regulación jurídico a la familia ensamblada en el Perú, Protección de la familia

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 3.**

*Cuestionario*

---

Cuestionario	
1	¿Considera usted que los integrantes en una familia ensamblada tienen derechos sucesorios? Justifique su respuesta.
2	¿Existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para la familia ensamblada? Justifique su respuesta
3	¿Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de heredero que se adapte a la figura de los miembros de las familias ensambladas? Justifique su respuesta.
4	¿Bajo qué conceptos considera usted que deberían legitimarse los derechos sucesorios en las familias ensambladas? Explique su respuesta.
5	¿Considera usted que las familias ensambladas gozan de protección jurídica en el marco legal regulatorio de las sucesiones? Explique su respuesta.
6	¿Qué propuesta aportaría usted para dar solución a la problemática estudiada?

---

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 4.***Esquema de Categorización y Preguntas del Cuestionario.*

<b>Objetivo:</b> Determinar si se encuentran en condición de vulnerabilidad los derechos sucesorios las familias ensambladas en Lima Perú			
<b>Categoría</b>	<b>Definición de la Categoría</b>	<b>Código</b>	<b>Preguntas correspondientes</b>
<b>Derechos sucesorios</b>	Es un conjunto de normas que regulan en el aspecto jurídico la forma en que son transmitidos los derechos pasivos y activos de una persona que muere a sus herederos, en los casos de sucesión universal o herencia, o uno o varios bienes particulares, en caso del legado. (La Guía., 2020)	P1	Pregunta 1 del cuestionario Pregunta 2 del cuestionario Pregunta 3 del cuestionario
		P2	
		P3	
		P4	
<b>Familias ensambladas</b>	Una familia ensamblada es aquella constituida por una pareja formalmente establecida que tiene hijos de una relación anterior (Fernández, S. 2016)	P1	Pregunta 4 del cuestionario Pregunta 5 del cuestionario Pregunta 6 del cuestionario
		P2	
		P3	
		P4	

Fuente: Elaboración propia.



## **CAPITULO IV: RESULTADOS**

### **4.1. Respuestas de la entrevista**

**Pregunta 1 ¿Considera usted que los integrantes de una familia ensamblada tienen derechos sucesorios? Justifique su respuesta.**

#### **Respuesta P1**

El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto fundamental y natural de la sociedad. Cuando se habla de familia se hace mención a un conjunto de personas viviendo bajo un mismo techo y comen de la misma olla, desarrollando lasos afectivos, según la familia tradicional lo conforman padre, madre e hijos; frente a ello podemos observar que si existe un grado de afectación por los nuevos cambios jurídicos y sociales; en consecuencia, se han formado familias estructuradas de modo diferente a la tradicional, personalmente considero que tienen derechos sucesorios, es observable porque que viven bajo un mismo techo, tienen actividades propias de cualquier conjunto de familia desarrollaron un vínculo afectivo y bajo ciertas circunstancias, aunque no en todos los casos crean o construyen patrimonios familiares, pero considero que deben establecerse los parámetros para existan o no estos derechos por sucesión como por ejemplo la duración de la pareja y la participación en el crecimiento del patrimonio.

#### **Respuesta P2**

La familia se forma por vínculos jurídicos que se originan en el matrimonio, en el parentesco y la filiación; la constitución política en su artículo 4 concibe a la familia como institutos naturales y fundamentales.

Artículo 2. Inciso 13, de la Constitución, concibe el derecho de toda persona a "asociarse y fundar diversas formas de organizarse jurídicamente sin fines de lucro, sin arreglos con ley ni autorización previa. Considera que, la unión en matrimonio o

concubino de una pareja que tienen hijos uno o ambos de relaciones previas, sigue constituyendo una familia y tienen los iguales derechos.

### **Respuesta P3**

Si bien es cierto, la familia es considerada el núcleo de la sociedad y está conformada por padres e hijos, y el estado está en el deber de protegerla, la figura de la familia tradicional ha variado a lo largo estas décadas, es conocido que hay tipos de familias las cuales el que más problemática presenta es la familia ensamblada por los deberes, derechos y vínculos. Por ello las relaciones de dichos integrantes serán observadas, tomando en cuenta características, como compartir y habitar un mismo espacio de manera estable, según el capítulo II en su artículo 6 la constitución política establece: “Es derecho y deber de los padres alimentar, dar seguridad y educar a sus hijos a sus hijos. Los hijos deben asistir y respetar a sus padres”.

La frase popular: “Padre no es el que engendra sino el que educa”; si el padre crio, educó y alimentó los hijos de su pareja o viceversa, es evidente que son una familia y tienen los mismos derechos por sucesión que una familia tradicional.

### **Respuesta P4**

En el capítulo II, artículo 6 menciona que los hijos tienen derechos y deberes iguales. Está prohibida la mención acerca del estado civil de los padres y la naturaleza de filiación en registros civiles y en otros documento de identidad”. Evidentemente la familia es asumida como una institución constituida por padre, madre e hijo(s) los cuales viven bajo el mismo techo, hay muchos factores que modifican este molde de familia tradicional creando diversos tipos de familia, aun así, se cumple los mismos roles como lo dice en el artículo 6 referido, los hijos tienen iguales derechos y deberes.” Por ello concluyo que los integrantes en una familia ensamblada tienen iguales derechos por sucesión o al menos deberían tenerlos.

**Pregunta 2 ¿Existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para la familia ensamblada? Justifique su respuesta.**

**Respuesta P1**

Exactamente no está establecido, pero podemos deducir, según el artículo 6 de la constitución política: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, las personas al unir sus vidas en matrimonio o concubinato, sea que uno o los dos tengan hijos en alguna relación previa, al decidir voluntariamente proyectar sus proyectos de vida, están aceptando la responsabilidad de cuidar, alimentar y dar educación hijos de su conyugue, al haber esta aceptación los hijos tienen los mismos derechos debido a que al juntarse en una relación, ambos padres lograron construir ciertos patrimonios para sus hijos que por derecho les pertenece

**Respuesta P2**

No hay un marco jurídico frente a las familias ensambladas, pero podemos basarnos en ciertos artículos, leyes, etc., que respaldan la protección e integridad de los hijos en general, mientras la madre o el padre haya aceptado o reconocido legítimamente al hijo(a) de su conyugue y puedan acreditar que viven bajo un mismo techo, compartiendo el mismo alimento, pueden afirmar que son una familia ya que cumplen los mismos roles y las mismas funciones como cualquier otra familia. Según el artículo 4 de la constitución política establece lo siguiente “También se protege la familia. Reconocen a estos últimos como institutos fundamentales y naturales de la sociedad.”

**Respuesta P3**

Es una problemática en estos tiempos dado que la forma tradicional de la familia fue afectada por los nuevos cambios sociales entre otros, por ello no hay un marco

jurídico que pueda respaldar los derechos por sucesión de la familia ensamblada aun así pueden apelar que es aplicable el derecho sucesorio como cualquier otra familia, presentado medios probatorios de que cumplen las mismas funciones como una familia común. Según el artículo 818 del código civil: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”.

#### **Respuesta P4**

El Pacto Interamericano de los Derechos políticos y civiles establece en el artículo 23.º que "La familia es el elemento fundamental y natural una sociedad", por lo que se debe proteger de las posibles injerencias lesivas de la sociedad y el estado. Lamentablemente no hay amparo legal para las familias ensambladas para que estos, los hijos afines, puedan gozar de beneficios por brindados por los padres como seguros médicos, derechos sucesorios. Solo hay vacíos jurídicos cuando se definen sus roles.

**Pregunta 3 ¿Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones la figura de heredero que se adapte a la figura de los miembros de las familias ensambladas? Justifique su respuesta.**

#### **Respuesta P1**

Podemos usar la figura de heredero según la constitución del 1993, en el cuarto párrafo del artículo 6 señala: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Podemos apreciar que no se hace distinción entre hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales, además hay un principio de origen romano *Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*. “Donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir”.

**Respuesta P2**

Hay figuras que podrían usarse a favor de las familias ensambladas, puedo mencionar en el artículo 818 “Igualdad de derechos por sucesión de los hijos”

Todos los hijos tienen derechos iguales por sucesión respecto a sus padres. Esto incluye a los hijos de matrimonio, y los extramatrimoniales voluntariamente reconocidos o por sentencia declarados en la herencia de la madre o el padre, los parientes e hijos adoptivos

**Respuesta P3**

En el artículo 818 “Igualdad de derechos por sucesión de hijos”, sabemos que todo hijo tiene derecho sucesorio, evidentemente la unión voluntaria en l padres que han tenido hijos de una relación previa, al iniciar esta nueva familia, tanto el padre como la madre, juntos logran obtener un conjunto de bienes - “patrimonio”, la herencia de este patrimonio es para los hijos tanto del padre como de la madre, caso contrario se estría violando dicho artículo de la constitución.

**Respuesta P4**

En el artículo 6 se señala: “Todos los hijos tienen deberes y derechos iguales”, es sabido que, todo hijo sea consanguíneo o afines tienen el deber de cuidar a sus padres cuando estos no puedan trabajar por edad avanzada, discapacidad o enfermedad grave; así como tienen el deber también tienen derecho de tomar parte del patrimonio de sus padres; en caso del padre afín, aceptó cuidar a un hijo que no es suyo por su nuevo compromiso, el hijo afín al estar bajo su protección puede disfrutar de todos los bienes del padraastro.

**Pregunta 4 ¿Bajo qué conceptos considera usted que deberían legitimarse los derechos sucesorios de las familias ensambladas? Explique su respuesta.**

**Respuesta P1**

Según el artículo 237, “el matrimonio entre dos personas origina un parentesco por afinidad de cada conyugue con los parientes consanguíneos del otro” por ello los hijos afines tienen los iguales derechos hereditarios que los hijos consanguíneos y adoptivos, dado que los une un parentesco por afinidad, al vivir bajo un mismo techo comparten todo como familia, los padres adquieren la responsabilidad de cuidar, educar y alimentar a los hijos afines. Sin embargo, es de considerarse que las familias ensambladas deberían al menos tener delimitado un tiempo mínimo de estabilidad de pareja para acreditar ese derecho.

**Respuesta P2**

El principio de protección a la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16.3, menciona: " La familia constituye el componente natural y primordial de la sociedad y goza del derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado", en el artículo 1 inciso 5 de la constitución política dice: "es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, *dar protección* a la población y a la familia, *propender al fortalecimiento de ésta*, promover la integración de todos los sectores de forma armónica de la Nación para asegurar el derecho de las personas en participación con iguales oportunidades en la vida nacional", al negarle el derecho sucesorio a un hijo afines se está quebrantando este principio de proteger a la familia y de gozar el derecho de igual participación

**Respuesta P3**

Se deben legitimar bajo el *principio de igualdad*, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona lo siguiente: “Considerando que la libertad, la justicia

y la paz en el mundo tienen por base el reconcomiendo de la dignidad intrínseca y de iguales derechos inalienables de los miembros en la familia humana”, según el Artículo 6 de la Constitución Política de Perú, “todo hijo merece protección igualitaria independientemente de su origen” y también en el artículo 4 menciona: “...También la familia se protege se debe reconocer a estos últimos como institutos fundamentales y naturales en una sociedad.

#### **Respuesta P4**

Bajo los principios de protección al más débil según la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25 n°2, señala: “La maternidad y la infancia tienen el derecho a ser cuidados y asistidos especialmente y de igual manera para aquellos niños, nacidos en o fuera de matrimonio, *tienen derecho a igual protección social*”, también el artículo 6 de la constitución política: “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes*”, no se puede excluir a los hijos afines, hay un principio de origen romano “Donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir”.

**Pregunta 5 ¿Considera usted que las familias ensambladas gozan de protección jurídica en el marco legal regulatorio de las sucesiones? Explique su respuesta.**

#### **Respuesta P1**

No gozan de protección jurídica las familias ensambladas, hay diferentes casos evidentes donde a los hijos afines se le negó su herencia a pese a acreditar la convivencia en familia por muchos años, algunos hacen mención que según el artículo 6 de la constitución política: “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes*”, no incluye a los hijos afines.

**Respuesta P2**

Hay mucha controversia porque algunos usan las leyes, artículos, etc., para su conveniencia ignorando que algunas de ellas hablan en forma general sin hacer excepciones, desde este punto de vista observo que no hay protección jurídica a las familias ensambladas, en el Artículo 818.- Igualdad de derechos por sucesión de los hijos, algunos defienden que solo debe ser aplicable a hijos legítimos o adoptados más no a hijos afines.

**Respuesta P3**

Es evidente que no gozan de protección debido que no existe ningún fundamento legal que mencione directamente a hijos afines a pesar que hay normas, leyes, etc., que hacen mención sobre la protección, la igualdad, el desarrollo y la integridad en para efecto de los hijos afines quienes también son el futuro de la sociedad, aun así, se les niega el derecho sucesoral. Para el pacto internacional de los derechos civiles y políticos Artículo 24 inciso 1. “Todo niño tiene derecho, sin ser discriminado por motivos de color, raza, idioma, origen, sexo, idioma, religión, origen nacional, posición económica o social y nacimiento, a las medidas para protegerlo que en su condición de menor requiere, por parte de la familia, la sociedad y del Estado”.

**Respuesta P4**

Respecto a las familias ensambladas no hay una debida protección jurídica definida o expresamente para estas como tal, son un nuevo tipo de familia surgida en estas últimas décadas por diversos factores, según las leyes vigentes no mencionan específicamente a los hijos afines como sucesores, debido que no son considerados parte de la familia tradicional y estructurada de acuerdo a las leyes vigentes. En el artículo.818 del CC menciona sobre la igualdad de deberes y derechos de los hijos.



**Pregunta 6 ¿Qué propuesta aportaría usted para buscar la solución de la problemática estudiada?**

**R. P1.** En mi parecer se debería incluir la figura de familia ensamblada en las leyes y crearles su marco legal acorde a las circunstancias puesto que mientras estas estén bajo la sombra legal que ampara la familia tradicional esta en cierto modo carecerá de identidad y por tanto de la atención que merece.

**R. P2.** Desde mi perspectiva profesional opino que deberían ampliarse las leyes en materia de familia incluyendo conceptualizaciones acordes a las familias ensambladas no solo en materia de sucesiones sino de todos los aspectos en general.

**R. P3.** Definitivamente debe fomentarse la producción de testamentos para evitar problemas a futuro relacionados con las sucesiones, sin embargo, ante un suceso a veces tan impredecible como la muerte deben adoptarse leyes que brinden el amparo legal que las familias ensambladas requieren para que su situación jurídica nunca se encuentre a la deriva.

**R. P4.** Desde me perspectiva como afectado de la problemática, y viendo todo lo que a raíz de ello mi familia ha tenido que vivir sin duda se requiere la creación de leyes con conceptos más amplios que evalúen situaciones y parámetros que permitan establecer una protección jurídica adecuada y que desde ya la familia ensamblada sea reconocida ante la ley como el tipo de familia que pienso yo es mas común de lo que se cree.

**4.1.1. Análisis de los resultados**

Pregunta 1 ¿Considera usted que los integrantes de una familia ensamblada tienen derechos sucesorios? Justifique su respuesta

Con relación a la respuesta de P1: Cuando se habla de familia se tiene un concepto general del grupo conviviente, sin embargo, la constitución y las leyes tienen la acepción de un concepto único para la pareja y el la denominación cónyuge, misma que conceptualmente solo hace referencia a unión matrimonial, dejando de lado los otros tipos de uniones que se evidencian en la actualidad, por otro lado, los hijos afines no gozan de los derechos por naturaleza sino por imposición, entonces ante estos conceptos la ley no ampara derechos por sucesión de familias ensambladas de manera explícita, y respecto a a poseer derechos por sucesión se plantea que es necesario crear parámetros por lo inestables que a veces pueden ser las segundas nupcias.

Respecto a la respuesta de P2 el participante considera que si tienen derechos por sucesión por cuanto se adaptan al concepto de familia, sin embargo, como es sabido, acuerdo a las leyes no se encuentran incluidos en la norma de sucesiones.

Respecto a a la respuesta de P3. En cuanto a las palabras aportadas por este participante se refuerza la afirmación de que, bajo ciertas circunstancias, los miembros de las familias ensambladas adquieren derechos, entre ellos, el sucesorio, sobre todo cuando han participado activamente en la construcción de una familia estable y el crecimiento del patrimonio.

Respecto a la respuesta de P4. El participante, mismo que es afectado por la problemática estudiada hace mención a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, cabe mencionar que estos deberes y derechos son adquiridos y no naturales y por ello deben regularse, especificarse y enmarcarse en un contexto legal adecuado.

Pregunta 2 ¿Existe un apropiado marco jurídico regulatorio en los derechos por sucesión para la familia ensamblada? Justifique su respuesta.

Para la respuesta de P1. El participante hace mención a un punto muy importante y es la participación de una pareja en el crecimiento patrimonial, ya sea con participación activa o apoyo desde el hogar podría decirse que la pareja se gana el derecho para su hijo. Sin embargo, el problema más grande al que se enfrentan dichas familias es que los preceptos legales los excluyen conceptualmente y esto es lo que origina que sea necesario un marco legal apropiado para las familias ensambladas.

Respecto a la respuesta de P2. Al igual que los otros participantes, este participante hace mención a las leyes que amparan a las familias que por una parte serían las bases del amparo legal de las familias ensambladas, estas mismas los excluyen conceptualmente como ya se había referido y es allí cuando se hace indispensable que exista un apropiado marco jurídico regulatorio del derecho de familias ensambladas, donde sus integrantes estén ampliamente conceptualizados y sus derechos en general, incluyendo los sucesorios y las circunstancias particulares que los hacen merecedores de estos derechos se encuentren bien definidos.

En relación a la respuesta de P3. El participante se apega al 818 del CC, entonces al referir que los hijos son todos iguales, y existiendo la figura reconocida de hijo afín o padre afín, implícitamente este artículo reconoce estos derechos sucesorios, pero entra en controversia con los artículos que definen a los que heredan, la ascendencia y descendencia familiar que son conceptos fundamentales para establecer derechos sucesorios.

Referente a la respuesta de P4. El participante refiere que los derechos familiares son reconocidos hasta internacionalmente, sin embargo, se vuelve al mismo punto, los conceptos que hacen referencia a la familia funcionan de una manera más integradora, sin embargo, los conceptos individuales, nuevamente, son aquellos que excluyen a los integrantes de familias ensambladas.

Pregunta 3 ¿Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones la figura de heredero que se adapte a la figura de los miembros de las familias ensambladas? Justifique su respuesta.

Referente a la respuesta de P1: Bajo el precepto de este oportuno señalamiento del participante, la ley no distingue cuando señala a integrantes de la familia o el concepto de familia, sin embargo, para hacer definiciones individuales donde quedan vacíos en respecto a derechos por sucesión y aun si la ley no los excluye explícitamente, tampoco los incluye por lo tanto no resulta adecuado para legislar en materia de sucesiones en familias ensambladas.

En relación a la respuesta de P2: Al analizar lo referente a igualdad de derechos también se hace evidente como los conceptos que están claramente definidos no incluyen a los miembros de familias ensambladas ni a circunstancias en que estos podrían gozar de derechos por sucesión porque como ya se refirió, estas familias muchas veces son inestables y bajo ciertas circunstancias, como poca durabilidad de la pareja, podría entenderse que no se han concebido más derechos que los circunstanciales del momento más que todo relacionados a provisión de alimento.

En relación a la respuesta de P3: Bajo esta afirmación entonces queda entendido que un hijo aún debería adquirir derechos por sucesión cuando entre su madre o padre biológico construya un patrimonio en conjunto con su madre o padre aún, lo que a su vez involucra de manera implícita un acorde tiempo de convivencia que avale la estabilidad de la relación y por consiguiente el logro juntos. Sin embargo esta afirmación no es eco de ninguna ley del país.

Referente a la respuesta de P4: En su afirmación el participante señala como en el artículo 6 de la constitución señala que todos los hijos son iguales, sin embargo, en la línea de sucesiones y en ninguna definición de heredero se concibe la figura de

padre o hijo afín, ni de concubina o pareja, lo que los deja vulnerables a reclamo de herencia por parte de quienes sí están en esta línea sucesoria.

Pregunta 4 ¿Bajo qué conceptos considera usted que deberían legitimarse los derechos por sucesión de las familias ensambladas? Explique su respuesta.

Respecto a la respuesta de P1: este es justo el concepto que queda relegado, “familia por afinidad”, este parentesco está excluido de las líneas de sucesiones y es ahí, justo ahí donde se genera el vacío legal que deja sin amparo a estos miembros de la familia por no adecuarlos a ninguna figura de heredero.

Respecto a la respuesta de P2: Entonces, bajo lo que conocemos como igualdad deberían gozar del derecho a sucesión, sin embargo, cabe acotar que la igualdad debería establecerse en derechos y deberes familiares para que aparte de la consanguineidad los miembros de la familia alcancen “un derecho adquirido”.

En relación a la respuesta de P3: Bajo este precepto se deberían legitimar derechos familiares ensamblados a las sucesiones, sin embargo, se mantiene la discrepancia con los conceptos que definen lo que es un hijo, cónyuge, los tipos de heredero y los que se señalan en las líneas sucesorias.

Respecto a la respuesta de P4: En este punto el participante hace mención de una situación que podría conducir al término “derecho adquirido” por cuanto aun cuando un hijo afín no sea descendiente de este padre afín, este puede brindarle el cuidado y atención igual que un hijo biológico asumiendo el rol de este y así ganándose el derecho sucesorio.

Pregunta 5 ¿Considera usted que las familias ensambladas gozan de protección jurídica en el marco legal regulatorio de las sucesiones? Explique su respuesta.

Respecto a la respuesta de P1: El marco legal que envuelve a las sucesiones y a los derechos familiares no hace señalamientos claros y precisos de los derechos de los

integrantes de familias ensambladas por lo que no gozan de una idónea protección jurídica.

Respecto a la respuesta de P2: Esta respuesta deja en clara evidencia la ausencia de protección jurídica que afecta los hijos afines pues deja de manera clara que la acepción del concepto de hijo para este fin solo concibe a los hijos legítimos y a los adoptados.

Referente a la respuesta de P3: Es oportuno mencionar como aún en leyes internacionales siempre apuntan a la protección de la familia, y de los hijos menores, pero se basan en un solo contexto, la convivencia y las acciones en vida, sin embargo, estas obvian la protección, lo que deja vulnerables a los miembros de este tipo de familias luego del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja si este no ha elaborado previamente un testamento.

Referente a a la respuesta de P4: respecto a la respuesta anterior se evidencia como manifiesta no haber una debida protección jurídica o no estar definida, lo que de alguna forma deja clara la opinión de las familias ensambladas desasistidas por la ley en cuanto a sucesiones aun cuando algunos casos pudiesen ampararse en algunas jurisprudencias.

Pregunta 6 ¿Qué propuesta aportaría usted para dar solución a la problemática estudiada?

En relación a la respuesta de P1: Este participante señala un término muy importante “identidad” como ya es sabido, la identidad es la que define las cosas, y ciertamente, las familias ensambladas se amparan jurídicamente en las leyes que amparan a las familias tradicionales debiendo adecuar para sus situaciones leyes que no fueron diseñadas según sus particularidades.

En relación a la respuesta de P2: muy concisamente el participante refiere que se deben ampliar las leyes de manera inclusiva hacia las familias ensambladas.

Respecto a la respuesta de P3: Según este participante es el primero que se refiere a la figura del testamento aun cuando es pieza clave para definir muchas situaciones involucradas con este tema.

Referente a la respuesta de P4: igual que en los casos anteriores se aboga por reconocer la familia ensamblada y crear leyes acordes a esta que permitan ofrecer el amparo legal que en situaciones tan complejas se presentan como en los casos de las herencias y las sucesiones.

Entonces, en base a todo lo anteriormente expuesto, referente a la hipótesis general: Los derechos por sucesión en familias ensambladas en Lima son vulnerables debido a vacíos legales, se tiene que es cierta y se valida esta hipótesis pues mediante la información desarrollada en el marco teórico, y la misma se confirma con los resultados obtenidos de la entrevista, luego la hipótesis específica: Es problemática la situación jurídica de los derechos por sucesión en familias ensambladas en Lima, también queda demostrada y validada mediante los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento, ya que dicha situación, por involucrar tantos aspectos y ninguno normado aún constituye una situación problemática por afectar a lo que globalmente se conoce como el núcleo de la sociedad, la familia. Ahora bien, la hipótesis: La ausencia de un marco legal definido constituye el punto vulnerable de los derechos por sucesión en familias ensambladas de Lima, también se avala por cuanto ha sido recalado por el juicio y opinión de los expertos y por último, Las leyes actuales brindan protección jurídica de los derechos por sucesión en familias ensambladas en Lima, esta hipótesis por cuanto se han avalado todas las anteriores que niegan este hecho se anula esta hipótesis.

## **CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión**

Pregunta 1 ¿Considera usted que los miembros de una familia ensamblada tienen derechos sucesorios? Justifique su respuesta

En esta pregunta P1 en esencia considera que poseen derechos por sucesión por considerarlas merecedoras del amparo de la ley a la familia ensamblada por considerarlas dentro del mismo contexto afectivo y de actividades y roles que la familia tradicional, mientras P2 manifiesta que la unión de concubino o el matrimonio de una pareja en la que alguno o los dos tienen hijos de una relación anterior, sigue constituyendo una familia con los mismos derechos., el P3 hace alusión a la frase: “Padre no es el que engendra sino el que educa”; si el padre crio, educó y alimentó al(los) hijo(s) de su pareja o viceversa, es evidente que son una familia y por tanto tienen los iguales derechos por sucesión que una familia tradicional. Para finalizar el P4 expresa que los miembros de la familia ensamblada tienen los iguales derechos por sucesión o al menos deberían tenerlos. Todos sostienen que si poseen derechos por sucesión basados en las leyes que amparan los derechos de una familia. Entonces, para este caso la Constitución política de Perú establece en su artículo 139, numeral 8 que un juez no debe dejar de administrar la justicia por vacío o de la ley (Justia Perú, 2021). Por tanto, la justicia debe administrarse para estos casos cuando aún no se tenga de manera expresa los derechos de los miembros de esta forma de familias.

Pregunta 2 ¿Existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos por sucesión para la familia ensamblada? Justifique su respuesta.

Según P1, el problema más grande al que se enfrentan las familias ensambladas es que los preceptos legales los excluyen conceptualmente y esto es lo que origina que



haya la necesidad de un marco legal apropiado para las familias ensambladas. Tal como ocurre al definir familia y cónyuge

Respecto a la respuesta de P2. Hace mención a las leyes que amparan a las familias que si bien serían las bases del amparo legal de las familias ensambladas, estas mismas los excluyen conceptualmente como se comentó anteriormente. Luego P3. se apega al 818 del código civil, entonces al referir que los hijos todos son iguales, y existiendo la figura reconocida de hijo afín y padre afín, implícitamente este artículo reconoce estos derechos sucesorios. Y P4. Señala los derechos familiares son reconocidos hasta internacionalmente, sin embargo, se vuelve al mismo punto, los conceptos que hacen referencia a la familia funcionan de una forma más integradora, sin embargo, los conceptos individuales, nuevamente, son los que excluyen a los miembros de familias ensambladas. Todos coinciden con (Calcina, 2019) cuando afirma que la estructura familiar de las familias ensambladas no han recibido regulación jurídica en nuestro país, por lo que tampoco los derechos y los deberes de sus miembros.

Pregunta 3 ¿Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones la figura de heredero que se adapte a la figura de los miembros de las familias ensambladas? Justifique su respuesta.

En base a P1: a los miembros de las familias ensambladas no son distinguidos por la ley cuando señala a integrantes de la familia o el concepto de familia, sin embargo, es al momento de definiciones individuales donde quedan vacíos referente a derechos por sucesión y aun cuando la ley no los excluye explícitamente, tampoco los incluye razón por la cual no resulta adecuado para legislar en materia de sucesiones en familias ensambladas. Luego P2 señala que al analizar lo referente a la igualdad de derechos también se hace evidente como los conceptos que están claramente definidos no incluyen a los integrantes de familias ensambladas ni a las circunstancias en que

estos podrían gozar de derechos sucesorios. ahora P3 refiere que un hijo afín debería adquirir derechos por sucesión cuando entre su padre o madre biológico construya un patrimonio en conjunto con su padre o madre afín, lo que a su vez involucra de manera implícita un acorde tiempo de convivencia que avale la estabilidad de la pareja, hecho que podría ser base de la reforma que requiere la ley para estos casos, mientras que P4 también se apega al texto del capítulo II en su artículo 6 de la constitución señala que los hijos todos son iguales, sin embargo, en la línea de sucesiones y en ninguna definición de heredero se concibe la figura de padre afín o hijo afín, ni de concubina o pareja de hecho, lo que los deja vulnerables a reclamo de herencia por parte de quienes si están en esta línea sucesoria, sin embargo ya está establecido en las leyes a quienes le corresponden las sucesiones, por lo que contratan con (SEFHOR, 2020) cuando afirma que el destino que se le va a dar a los bienes del difunto o del causante está contemplado en la regulación de las sucesiones.

Pregunta 4 ¿Bajo qué conceptos considera usted que deberían legitimarse los derechos por sucesión de las familias ensambladas? Explique su respuesta.

En base a P1: este es justo el concepto que ha quedado relegado, “familia por afinidad”, este parentesco está excluido de las líneas de sucesiones y es ahí, justo ahí donde se genera el vacío legal que deja sin amparo a estos miembros de la familia por no adecuarlos a ninguna figura de heredero, luego P2 señala: bajo el concepto de igualdad deberían gozar del derecho a sucesión, pero con “un derecho adquirido”. Entonces P3 señala que se deberían legitimar los derechos de las familias ensambladas a las sucesiones, pero difícilmente ocurra mientras, manteniéndose la discrepancia con los conceptos que definen los hijos, cónyuge, los tipos de heredero y quienes se señalan en las líneas sucesorias.

Respecto a la respuesta de P4: En este punto el participante hace mención de una situación que podría conducir al término “derecho adquirido” por cuanto aun cuando un hijo afín no sea descendiente de este padre afín, este puede brindarle el cuidado y atención igual que un hijo biológico asumiendo el rol de este y así ganándose el derecho sucesorial, todo esto concuerda con lo que plantea (Ascurra, 2016) cuando señala que el reconocimiento de derechos de sucesión en familias ensambladas se basa principalmente en la teoría de que los hijos afines sean considerados herederos de primera línea, previo cumplimiento de requisitos y solicitud .

Pregunta 5 ¿Considera usted que las familias ensambladas gozan de protección jurídica en el marco de las leyes regulatorio de las sucesiones? Explique su respuesta.

En esta oportunidad P1 señala que: El marco legal que envuelve a los derechos familiares y las sucesiones no hace señalamientos claros y precisos de los derechos de los integrantes de familias ensambladas por lo que no gozan de una idónea protección jurídica.

En relación a la respuesta de P1, P2 hace un señalamiento que deja en clara evidencia la falta de protección jurídica que afecta a los hijos afines pues deja en evidencia que la acepción del concepto de hijo para este fin solo concibe a los hijos legítimos y a los adoptados. Luego de P3 refirió que es oportuno mencionar como aún en leyes internacionales siempre apuntan hacia proteger la familia, y los hijos menores, pero se basan en un solo contexto, la convivencia y las acciones en vida, sin embargo, estas obvian la protección, lo que deja vulnerables a los integrantes de este tipo de familias luego del fallecimiento algún miembro de la pareja si este no ha elaborado previamente un testamento, coincidiendo con P4 cuando señala no hay una debida protección jurídica o no está definida, lo que de una u otra manera deja clara la opinión de que a las familias ensambladas las desasiste la ley en cuanto a sucesiones aun

cuando algunos casos pudiesen ampararse en algunas jurisprudencias, coincidiendo con todas las anteriores se encuentra (Calle, 2019) en su trabajo titulado: Los derechos por sucesión en las parejas de hecho, tuvo como objetivo analizar los derechos por sucesión de las parejas de hecho, en los que en el estudio de casos evidenció como están desprovistas de amparo legal en materia de sucesiones coincidiendo con los encuestados.

Pregunta 6 ¿Qué propuesta aportaría usted para dar solución a la problemática estudiada?

En relación a la respuesta de P1, este participante señala un término muy importante “identidad” como ya es sabido, la identidad es lo que define las cosas, y ciertamente, las familias ensambladas se amparan jurídicamente en las leyes que amparan a las familias tradicionales debiendo adecuar para sus situaciones leyes que no fueron diseñadas según sus particularidades, luego P2 señala que se deben ampliar las leyes de manera inclusiva hacia las familias ensambladas, por otra parte, P3 expresa que la figura del testamento, misma que es pieza clave para definir muchas situaciones involucradas con este tema, luego P4 al igual que en los casos anteriores aboga por el reconocimiento de la familia ensamblada y de la adecuación de leyes acordes a esta que permitan ofrecer el amparo legal que en las situaciones tan complejas que se presentan como es el caso de las herencias y las sucesiones puedan contar con amparo legal coincidiendo todos con (Sánchez, 2019) cuando señaló como objetivo de su trabajo señalar la necesidad de establecer leyes que regulen los derechos fundamentales de las familias ensambladas.

## 5.2. Conclusiones

En relación al objetivo general determinar si se encuentran en condición de vulnerabilidad los derechos por sucesión las familias ensambladas en Lima Perú, se concluye que si se encuentran en situación vulnerable por cuanto no se encuentran señalados en las líneas sucesorias que dicta la ley, al igual de que no poseen identidad propia debiendo adecuar el contenido de la ley relacionado a las familias tradicionales para poder resolver su situación en caso de conflictos legales.

En cuanto al objetivo analizar la situación jurídica de los derechos por sucesión en familias ensambladas en Lima Perú. Se concluye que la situación jurídica en cuanto a derechos por sucesión es de vulnerabilidad pues se encuentran a expensas de la adecuación de leyes que no fueron diseñadas para la estructura de estos y del fallo de los jueces que tendrán que basarse en jurisprudencias o su criterio para dar el fallo.

En relación al objetivo determinar los puntos vulnerables de los derechos por sucesión en familias ensambladas en Lima Perú. Se concluye que principalmente las familias ensambladas carecen de identidad propia reconocida por las leyes mismas que son excluyentes a la hora de definir líneas sucesorias o definir a los integrantes del modelo de familia reconocida por la ley.

En relación al objetivo establecer los elementos de protección jurídica de los derechos por sucesión en familias ensambladas en Lima Perú. Se concluye que para garantizar dicha protección se cuenta con dos figuras: el testamento y el fideicomiso.

### **5.3. Recomendaciones**

#### **Primero.**

Al poder legislativo diseñar y poner en práctica un marco legal regulatorio de las familias ensambladas que les proporcione identidad propia y las regule en los aspectos inherentes a la familia, en especial en caso de sucesiones, puesto que luego del fallecimiento de un pilar de la familia es cuando más vulnerables se encuentran.

#### **Segundo.**

A los Jueces y demás operadores de las leyes tomar en cuenta, además de lo establecido en las leyes, la situación de cada familia, dar reconocimiento al derecho adquirido por la convivencia y el cumplimiento del rol del individuo de cualquier edad, dentro de la familia.

#### **Tercero.**

Se recomienda a las organizaciones no gubernamentales que velan por los derechos de las personas más vulnerables fomentar la información en relación a los medios para proteger a la familia ensamblada en caso del fallecimiento de uno de sus pilares.

#### **Cuarto.**

Se recomienda a todas las familias ensambladas que sean provisorios y se adopte la cultura del testamento y el fideicomiso como medio de protección a futuro, de los miembros más vulnerables de la familia y de aquellos que por derecho adquirido lo han sabido ganar.

## REFERENCIAS

- Acosta, J. (2020). *Familias ensambladas y patrimonio: lo que hay que saber*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/opinion/2020/10/29/familias-ensambladas-y-patrimonio-lo-que-hay-que-saber/>.
- Araujo, C. (2017). *Ley aplicable a las sucesiones internacionales ante la multiculturalidad y los nuevos modelos de familia*. Cuba: Ars boni et aequi (13 n°2): pp. 35-70.
- Ascurra, A. &. (2016). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho.
- Calcina, C. (2019). *Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas. escuela Profesional de derecho.
- Calle, A. d. (2019). *Los derechos sucesorios en las parejas de hecho*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- EL UNIVERSAL. (2018). *Las 10 cosas que debes saber*. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/tu-cartera/las-10-cosas-que-debes-saber-sobre-el-testamento>.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Herederero preterido*. Recuperado de: <http://www.encyclopedi juridica.com/d/heredero-preterido/heredero-preterido.htm>.
- Fernandez, S. (2016). *Regulación jurídica de la familia ensamblada en el Perú y en el derecho comparado*. Arequipa: Universidad Católica santa María. Escuela de Posgrado. Maestría en derecho civil.
- Gestiopolis. (2016). *Que es un fideicomiso, para que sirve, características, ventajas, tipos*. Recuperado de: <https://mx.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E210MX91215G0&p=el+fideicomiso>.
- Huarhuachi, A. &. (2019). *El reconocimiento de la familia ensamblada en el CC peruano*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela Profesional de Derecho.

- Hurteco. (2016). *Sucesion inestada en el Perú*. Recuperado de:  
<https://regularizacionprop.wixsite.com/hurteco/single-post/2016/03/11/sucesi%C3%B3n-intestada-en-el-per%C3%BA>.
- La Guía. (2020). *Decho sucesorio*. Recuperado de : <https://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/derecho-sucesorio>.
- López, C. (2020). *las familias reconstituídas . Una realidad en contínuo crecimiento*. España: Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13, agosto 2020, ISSN: 2386-4567, pp. 194-223.
- Murillo, A. (2017). *La influencia del derecho de familia en la posición del cónyuge supérstite en el orden de llamamientos en la sucesión AB INTESTATO: Evolución histórica*. España: Revista jurídica Da FA7 v. 14 n. 2 (2017): Revista Jurídica da FA7 (FA7 Law Review) / Artigos. DOI: <https://doi.org/10.24067/rjfa7;14.2:518>.
- Notaría 97. (2020). *¿Qué es y cómo funciona la sucesión legítima?* Recuperado de:  
<http://not97edomex.mx/2020/11/11/que-es-y-como-funciona-la-sucesion-legitima/>.
- Sánchez, M. (2019). *Análisis del tratamiento y aplicabilidad de los derechos fundamentales de las familias ensambladas, ordenamiento jurídico, juzgados de familia, Huaraz, 2019*. Huaraz: Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho.
- SEFHOR. (2020). *Derecho sucesorio, ¿qué ocurre cuando no hay testamento?* Recuperado de:  
<https://sefhor.com/derecho-sucesorio/>.
- Vaquer, A. &. (2017). *Las familias reconstituidas y la sucesión a título legal*. España: Recuperado de: <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/273>. ISSN 2341-2216.



## **A N E X O S**

## Anexo 1. Instrumento

### **CUESTIONARIO: DERECHOS SUCESORIOS EN FAMILIAS ENSAMBLADAS**

El presente cuestionario, por criterios éticos, es anónimo, y su finalidad es adquirir una base de conocimientos basada en conocimientos y experiencias de expertos.

**Instrucciones:** Se le agradece leer de forma cuidadosa cada una de las preguntas y responder de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en el tema.

---

#### Cuestionario

---

1 ¿Considera usted que los integrantes en una familia ensamblada tienen derechos sucesorios? Justifique su respuesta.

---

2 ¿Existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para la familia ensamblada? Justifique su respuesta

---

3 ¿Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de heredero que se adapte a la figura de los miembros de las familias ensambladas? Justifique su respuesta.

---

4 ¿Bajo qué conceptos considera usted que deberían legitimarse los derechos sucesorios en las familias ensambladas? Explique su respuesta.

---

5 ¿Considera usted que las familias ensambladas gozan de protección jurídica en el marco legal regulatorio de las sucesiones? Explique su respuesta.

---

6 ¿Qué propuesta aportaría usted para dar solución a la problemática estudiada?

---

Fuente: Elaboración propia.